

LEY N° 24142

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso dé la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio 1984, por la suma de Tres Mil Novecientos Cincuentisiete Millones Novecientos Noventa Mil Quinientos Soles Oro (S/. 3,957'990,500), conforme el siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos

CAPITULO II : Ingresos Propios

		S/.
1.0.0	: Ingresos Corrientes	
1.4.0	: Venta de Bienes y de Servicios	
1.4.6	: Otros	
1.4.6.02	: Productos hidrobiológicos	371'265,500
1.4.6.26	: Servicios, Complejos y Terminales Pesqueros	3,586'725,000
		3,957'990,500

TITULO II : Egresos

SECTOR 21 : Pesquería

PLIEGO 01 : Ministerio de Pesquería

Unidad Presupuestaria 01 : Ministerio de Pesquería

ASIGNACIONES

		S/.
01.00	Remuneraciones	404'798,000
02.00	Bienes	2,503'220,100
03.00	Servicios	779'284,500
04.00	Transferencias Corrientes	70'572,400
07.00	Estudios	3'299,000
08.00	Obras	46'357,000
09.00	Bienes de Capital	90'459,500

TOTAL EGRESOS 3,957'990,500

Artículo 2°. — Para los efectos de la aplicación de esta Ley, exceptúase al Ministerio de Pesquería de la limitación contenida en el inciso b) del Artículo 63° de la Ley 23740.

Artículo 3°. — En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación, a nivel de Entidades Ejecutoras del Presupuesto y por Asignaciones Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1°. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley N° 23740.

Artículo 4°. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos Ochenticinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON

El desagregado a nivel de Programas y Asignaciones Específicas de los montos autorizados en el presente Artículo, se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ley.